

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SOCIEDAD: FIBREXA SAS

NIT: 830.002.559

ASUNTO: **DECRETAR LA APERTURA DEL PROCESO DE VALIDACION JUDICIAL DE UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACION (PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 1730 DE 2009, REGLAMENTARIO DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY 1116 de 2006) ORDENAR LA COORDINACION PROCESAL**

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 3 de noviembre de 2011 con el número 2010-01-323982 y adicionado el 10 y 17 de noviembre del mismo año, la Doctora Diana Rivera Andrade, actuando en calidad de apoderada de la sociedad **FIBREXA SAS** conforme al poder otorgado por el señor Miguel Adolfo Lizarralde Aristizabal, representante legal de la mencionada compañía, solicitó a este Despacho decretar la apertura del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización a la sociedad **FIBREXA SAS**, presentando dicha solicitud para la sucursal WORLDTEX CARIBE LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA, en forma conjunta y simultánea mediante escritos separados.

Para tal efecto, la apoderada adjuntó: a) El certificado de cámara de comercio b) copia de algunas cartas y correos electrónicos enviados a acreedores informándoles sobre el inicio de las negociaciones c) texto de acuerdo propuesto a los acreedores d) impresiones del sistema de la rama judicial donde se reportan los procesos ejecutivos iniciados por Hecaduanas y por Microsoft, que cursan en los juzgados 25 y 18 Civil del Circuito respectivamente e) copia del oficio de embargo coactivo de la DIAN y f) reporte de algunos proveedores que han suspendido despachos y servicios afectando seriamente la operación de la compañía.

Respecto, a la vinculación entre las compañías **FIBREXA SAS** y la sucursal WORLDTEX CARIBE LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA, la apoderada manifiesta lo siguiente:

“.....son dos personas jurídicas que intervienen en actividades económicas relativas “(...) la comercialización, distribución, importación y exportación de (...) todo tipo de productos textiles, incluyendo hilazas, fibras naturales artificiales o sintéticos (...)”, vinculadas entre sí:



1. **Porque la mayor parte de su capital (o todo) está bajo la administración de WORLDTEX CARIBE LIMITED (Cayman), toda vez que (i) las dos sociedades accionistas de FIBREXA S.A.S., WTX Colombia IA LLC (Delaware) y WTX Colombia IA LLC (Delaware), son controladas por su único accionista WORLDTEX CARIBE LIMITED (Cayman), y (ii) la sociedad matriz de WORLDTEX CARIBE LTD SUCURSAL COLOMBIA, es la misma WORLDTEX CARIBE LIMITED (Cayman).**
2. **Porque son garantes unos de otros (o entre sí), es así como, sociedades FIBREXA S.A.S. Y WORLDTEX CARIBE LTD SUCURSAL COLOMBIA, son deudores solidarios frente a BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, entre otros, respecto de obligaciones que le son propias a cada una por separado, pero cuya firma solidaria ha sido exigida pues FIBREXA S.A.S. cuenta con una solvencia patrimonial superior a la de WORLDTEX CARIBE LTD SUCURSAL COLOMBIANA.**
3. **Las sociedades FIBREXA S.A.S. Y WORLDTEX CARIBE LTD SUCURSAL COLOMBIANA, están bajo la administración de las mismas personas naturales, pues como consta en ambos certificados de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, figuran como primer gerente y gerente general el señor MIGUEL AADOLFO LIZARRALDE, y como segundo y primer suplente del gerente FERNANDO PUERTO JIMENEZ.**

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El parágrafo del artículo 21 del Decreto 1730 del 15 de mayo de 2009 permite la apertura del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización, cuando iniciadas las negociaciones con acreedores, exista amenaza de actos en contra del patrimonio del deudor que limiten de forma determinante la capacidad de negociación del deudor con sus acreedores, como son la práctica o ejecución de medidas cautelares o de garantías fiduciarias.

Evaluados los documentos remitidos con la solicitud presentada por la apoderada de la sociedad **FIBREXA SAS** encuentra el Despacho, que en efecto existe amenaza de actos en contra del patrimonio del deudor que limitan la capacidad de negociación con sus acreedores, como es el caso, de los procesos ejecutivos y embargos, razón por la cual considera procedente decretar la apertura del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial.

De acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 2º numeral 1 del Decreto 1749 de mayo 26 de 2011 y lo manifestado por la apoderada, la sociedad **FIBREXA SAS** y la sucursal **WORLDTEX CARIBE LTD SUCURSAL COLOMBIANA**, forman parte de un grupo de empresas, cuya solicitud de admisión al proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial, fue presentada en forma conjunta y simultánea mediante escritos separados, razón por la cual, este Despacho en aras de promover la celeridad, y eficiencia, reducir los costos y gastos de apertura y de



administración, habrá de decretar la coordinación de los procesos, con las correspondientes medidas aplicables.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos Mercantiles,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER a la doctora **DIANA RIVERA ANDRADE**, quien exhibió la Tarjeta Profesional No. 86.129 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la sociedad **FIBREXA SAS**, en los términos y para los fines consignados en el poder radicado en esta entidad, el día 3 de noviembre de 2011 con el número 2011-01-323982 de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 67 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: DECRETAR la apertura del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización a la sociedad **FIBREXA SAS**, con Nit. 830.002.559 y domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010 y reglamentada por el Decreto 1730 de 2009 y el Decreto 1749 de mayo de 2011.

PARAGRAFO: ADVERTIR que de conformidad con el artículo 61 ibídem, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en validación judicial.

TERCERO: ORDENAR la coordinación de los procesos de validación judicial de la sociedad **FIBREXA SAS** y de la sucursal **WORLDTEX CARIBE LTD SUCURSAL COLOMBIANA** y en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del Grupo de empresas, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 1749 de 2011.
2. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de validación judicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10 del Decreto 1749 de 2011.
3. Ordenar la coordinación de audiencias.
4. Ordenar la coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos extrajudiciales de reorganización.

PARAGRAFO PRIMERO: SE ADVIERTE que, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 1749 de 2011, los procesos de validación judicial, se adelantarán sin menoscabo de la personalidad jurídica de los partícipes del grupo de empresas.

PARAGRAFO SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la **ORDEN DE COORDINACIÓN** en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del



domicilio de la sociedad **FIBREXA SAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1749 de 2011.

CUARTO: ORDENAR al deudor presentar, dentro de un término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha del presente auto, un acuerdo de reorganización celebrado por los acreedores y con el consentimiento del deudor; y acompañado de los documentos a que hace referencia los artículos los artículos 21, 22, 23 y 25 del decreto 1730 de 2009, so pena de dar aplicación al inciso 3º del artículo 27 del decreto mencionado.

PARAGRAFO: ADVERTIR que el acuerdo celebrado debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 25 del decreto citado.

QUINTO: ORDENAR al deudor comunicar a todos los jueces y autoridades que estén conociendo de procesos ejecutivos o de ejecución coactiva en su contra, el inicio del proceso de validación, a fin de que se suspendan los procesos mientras se valida el acuerdo extrajudicial de reorganización, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1730 de 2009 y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, con excepción del concerniente a la remisión de los procesos de ejecución.

SEXTO: ADVERTIR al representante legal y a los administradores que los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, se generan desde la fecha de presentación de la solicitud de apertura del proceso de validación judicial y desde la fecha del presente auto se generan los efectos propios del inicio del proceso de reorganización, contemplados en el capítulo IV de la Ley 1116 de 2006.

SEPTIMO: ORDENAR librar oficio a la cámara de comercio del domicilio del deudor y al de las sucursales y agencias para que inscriban el inicio del proceso de validación del acuerdo extrajudicial de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

OCTAVO: FIJAR en la secretaría del Grupo de Reorganización Empresarial y Concordatos por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización.

NOVENO: ORDENAR al representante legal fijar el aviso de que trata del numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

DECIMO: ORDENAR al deudor mantener a disposición de los acreedores dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene



y en la de la Superintendencia de Sociedades o por cualquier otro medio idóneo, así como mantener la contabilidad al día.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para Inspección Vigilancia y Control de esta la Superintendencia, para lo de su competencia.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR al secretario administrativo del Grupo de Reorganización Empresarial y Concordatos, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y del aviso y demás autoridades que lo requieran.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos Mercantiles

TRD: Actuación
Rads 2011-01-323982
2011-01-328031
2011-01-357311

G2720